

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
mp de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Sábado 1 de Agosto de 1953

Núm. 170

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

### Administración provincial

#### Diputación Provincial de León

##### SUBASTA

Esta Excm. Diputación provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de reparación en el C. V. de «Grajal de Campos al límite de la provincia» n.º P 117.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochenta mil ochocientas pesetas con doce céntimos.

La fianza provisional es de mil seiscientos dieciséis pesetas, que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de esta Corporación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia la Ley de 17 de Octubre de 1940 en relación con el Decreto de 2 de Noviembre del mismo año.

El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses.

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación, a costa del licitador.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con 4,75 pesetas y sello provincial de 1,00 peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio provincial a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación, que dará fe.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

##### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., que habita en ....., provisto del carnet de identidad n.º .....

expedido en ..... con fecha ... de ..... de .., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ...., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, enterado del anuncio inserto en ..... n.º ... del día ... de ..... de .., así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de reparación del C. V. «Grajal de Campos al límite de la provincia» núm. P-117, y conforme en todo con los mismos, se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de ..... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los fijados por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).  
León, 22 de Julio de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas.  
2686 Núm. 876.—146,85 ptas.

##### ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización D. Vicente Vidales Alonso, vecino de Robledo de la Valduerna, para cruzar con una conducción de agua el C. V. de Palacios de la Valduerna a Destriana, se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación, León, 21 de Julio de 1953.—El Presidente, Juan del Río.  
2631 Núm. 870.—23,10 ptas.

### Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de Eléctricas Leonesas, S. A., domiciliada en León, calle de Independencia, 1, en solicitud de autorización para la instalación de un transformador de 15 K.V.A. y 6.000/220/127 voltios para electrificaciones agrícolas en La Mata del Páramo y ramal a 6 KV. para conectar con el transformador de La Mata, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes:

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Leonesas», S. A. la instalación del transformador y ramal solicitados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de referencia se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 6.000 voltios por ser normalizada.

4.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento,

en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona, la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada.

La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 25 de Junio de 1953.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

2645 Núm. 874.—138,60 ptas.

## Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Pedro González Palomo, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día 7 del mes de Mayo, a las once horas y quince minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de ciento cuarenta y una pertenencias, llamado «Montañesa», sito en el Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

Hace la designación de las citadas 141 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de piedra sito en el paraje llamado Valdegato, en término del pueblo de Callejo, del Ayuntamiento de Santa María de Ordás, emplazada sesenta metros al Norte verdadero del punto de partida de la concesión minera llamada Recuperada núm. 11.258, de él en dirección Este se medirán 1.500 metros con dos grados Norte y se colocará la estaca 1.ª; de ella en dirección Norte 300 metros dos grados Oeste, se fijará la estaca 2.ª; de ésta al Oeste 4.700 metros dos grados Sur, se colocará la estaca 3.ª; de ella al Sur 300 metros dos grados Este, se pondrá la estaca 4.ª; de ésta con 3.200 metros al Este dos grados Norte, se llegará al mojón que hace de punto de partida.

Los rumbos están referidos al Norte verdadero y se desea que este permiso Montañesa inteste con la

concesión minera Recuperada número 11.258.

Quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.863 León, 15 de Julio de 1953.—José Silvariño. 2597

## Servicio Nacional de Pesca Fluvial

### DELEGACION DE LEON

*Veda de la trucha y época hábil para la pesca de peces con red*

Se pone en conocimiento de las Autoridades, sus agentes, pescadores y público en general, que a partir del día 16 de Agosto queda prohibida la pesca de la trucha en todas las aguas públicas y privadas de esta provincia, así como su transporte, tenencia, comercio y consumo. Las Alcaldías divulgarán este edicto dando traslado del mismo a los Presidentes de las Juntas Administrativas; los conductores de vehículos y factores de estación de los ferrocarriles se abstendrán de admitir encargos o facturaciones de esta clase de pesca, y los dueños o dependientes de pescaderías, hoteles, restaurantes, etc. de ofrecerlas o servirlas. Los contraventores a esta disposición serán denunciados como infractores.

A partir del mismo día 16 de Agosto, se podrá pescar con red, fuera de las zonas trucheras, toda clase de peces denominados ciprínidos, así como la lamprehuela, siempre que para este ejercicio se ajusten los pescadores a las prescripciones generales de la Ley y del Reglamento de Pesca Fluvial vigentes, siendo obligatorio para todo el que utilice embarcación, que esté provisto de la matrícula de ésta, además de la correspondiente licencia de pesca.

León, 29 de Julio de 1953.—El Ingeniero Delegado, José Derqui. 2694

## Entidades menores

*Junta vecinal de Antoñán del Valle*

Por esta Junta vecinal se ha incoado expediente demostrativo de que el terreno comprendido entre el camino vecinal de Benavides a Antoñán del Valle y una finca propiedad de D. Manuel Rodríguez García, vecino de Antoñán, constituye sobrante de vía pública.

Que el referido terreno, de 126,10 metros cuadrados de superficie, no constituye solar por sí solo.

Que el referido solar no es adjudicable a ningún colindante, excepto el propietario del lindero del Oeste, Manuel Rodríguez García, para sacar la casa que proyecta construir a la misma línea de las casas más próximas.

Y como esta Junta Vecinal proyecta el terreno en cuestión en una extensión de 126,10 metros cuadrados a tenor de la Ley de 17 de Junio de 1864 e Instrucción de 17 de Julio del mismo año, se hace público para que cuantos se crean perjudicados o tengan algo que reclamar contra lo proyectado, puedan hacerlo ante esta misma Junta, por escrito durante el plazo de 15 días a contar de la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Benavides, 27 de Julio de 1953.—El Presidente, Saturnino Robles.

2701 Núm. 878.—61,05 ptas.

*Junta vecinal de Alcoba de la Ribera*

Confeccionado por esta Junta administrativa, en sesión extraordinaria, la relación de propietarios de esta Entidad que han incorporado a sus fincas terrenos comunales indebidamente, así como caminos y con arreglo a lo que determina los artículos 6, 370, 184 (344 del Código Civil, 202, de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesta al público en cuestión, por término de quince días en casa del Sr. Presidente, para que los que se creen perjudicados con la cantidad de superficie de metros, presente reclamación por escrito acompañando justificantes, y los que las consideren legal, firmen la dejación de lo indebidamente ocupado, ya que de no efectuarlo y por estar pasado el plazo que determina el artículo 404 de dicho Cuerpo legal, proceder a la reivindicación por la vía civil.

Alcoba de la Ribera, 29 de Julio de 1953.—El Presidente, Ventura González. 2696

## Administración de Justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEON

Recurso número 13 de 1952

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diez de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Sres. D. Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; don Arturo Fraile Reñones, ídem suplente; D. Jorge Muñiz Díaz, Vocal, y don Cipriano Gutiérrez Velasco, Vocal.

Visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo número 13 de 1952 promovido por don Hermenegildo Martín Figueroa, vecino de Audanzas del Valle, contra la resolución adoptada en veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos por el Ayuntamiento de La Antigua ratificando el de diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que le declaró deudor de catorce mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con noventa y un céntimos como ex Alcalde de la Corporación. Habiendo sido partes mencionado D. Hermenegildo Martín, representado por el Procurador D. Antonio Prada, como actor el Ayuntamiento de La Antigua, representado por el Letrado D. Alvaro Tejerina como demandado y la Administración General del Estado representada por el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia alegada por la representación del Ayuntamiento demandado, debemos declarar y declaramos válido y firme el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Antigua de fecha veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y dos ratificando el de diez y siete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, que declaraba deudor del Ayuntamiento citado al que fué Alcalde de dicha Corporación municipal D. Hermenegildo Martín Figueroa, por la cantidad de catorce mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas con noventa y un céntimos en que había sido alcanzado, sin hacer expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia, publíquese en la forma acostumbrada y remítase el expediente original a la oficina de procedencia con testimonio de esta resolución. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en única instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—Jorge Muñiz.—C. Gutiérrez Velasco.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se libra y firma la presente en León, a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V. B.: El Presidente, Gonzalo F. Valladares. 2641

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por don José Montes de Oca Delgado, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones S. A.», se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo contra el acuerdo del Tribunal Provincial Económico Administrativo de León de fecha 31 de Enero de 1953, en virtud de la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas, reclamación núm. 38 de 1952, del llamado Plus Familiar, a cargo de dicha Sociedad por la tarifa 1.ª de Utilidades, del tercer trimestre.

Y para que conste y a efectos del art. 34 del texto refundido de la Ley de esta Jurisdicción, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se libra y firma la presente en León a veintidós de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Federico de la Cruz.—V. B.: El Presidente, G. F. Valladares. 2639

#### Recurso núm. 3 de 1947

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Sres.: Don Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, ídem suplente; D. Jorge Muñiz Díaz, Vocal y D. Gabriel Serrano Corral, ídem.—En la ciudad de León, a veintiséis de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres; visto ante este Tribunal el recurso contencioso administrativo n.º 3 de 1947, promovido por D. Víctor Manuel del Río contra el acuerdo del Ayuntamiento de Valdemora destituyéndole del cargo de Guardo Jurado, de fecha 18 de Diciembre de 1946; habiendo sido partes mencionado D. Víctor Manuel del Río como demandante representado por el Procurador Sr. Revuelta y la Administración como demandada representada por el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones comprendidas entre la providencia de 8 de Abril de 1948 y la de 12 de Mayo del mismo año, en cuanto por la primera se emplazó al recurrente para formalizar demanda que debió entenderse como formalizada por el escrito inicial y en cuanto que por la segunda se emplazó al Sr. Fiscal para contestar a referida demanda. Asimismo debemos estimar y estimamos la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda y en consecuencia sin entrar en el fondo del asunto, debemos absolver y

absolvemos a la Corporación de las pretensiones formuladas en referida demanda. Una vez firme esta resolución publíquese en la forma acostumbrada y devuélvase el expediente administrativo original a la oficina de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Luque Estévez.—A. Fraile.—Jorge Muñiz.—G. Serrano.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se libra y firma la presente en León, a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—F. de la Cruz.—V. B.: El Presidente, G. F. Valladares. 2641

#### Recurso núm. 9 de 1951

Don Federico de la Cruz Presa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de León.

Certifico: Que por este Tribunal se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—Sres.: Don Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, ídem suplente; D. Valeriano Díez Arias, Vocal y D. Eleuterio Díez Parrado, Vocal.—En la ciudad de León, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cincuenta y tres; visto ante este Tribunal el recurso contencioso-administrativo núm. 9 de 1951, promovido por D. Ricardo Cela Gómez contra el acuerdo de fecha 31 de Diciembre de 1950 del Ayuntamiento de Vega Valcarce que le destituyó del cargo de Depositario Recaudador que desempeñaba en el Municipio; habiendo sido partes como recurrente o actor, mencionado Sr. Cela Gómez, representado por el Procurador D. Antonio Prada, el Ayuntamiento de Vega Valcarce como demandado, representado por el Letrado Sr. Fernández y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que es nulo e ineficaz el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Vega Valcarce en sesión extraordinaria del día 31 de Diciembre de 1950 por el que destituyó al Depositario-Recaudador D. Ricardo Cela Gómez, y nulo también el expediente que al efecto se le instruyó, mandando que se repongan a dicho funcionario en su expresado cargo y condenando al Ayuntamiento a que se le abonen los haberes dejados de percibir por razón de la acordada sustitución. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento para instruir nuevo expediente a este funcionario con arreglo a derecho y sin hacer expresa condena de costas

en este recurso. Una vez firme esta resolución publíquese en la forma acostumbrada y devuélvase el expediente administrativo a la oficina de procedencia juntamente con testimonio de la presente sentencia para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—Valeriano B. Díez Arias.—Eleuterio Díez Parrado.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se libra y firma la presente en León, a ventitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—F. de la Cruz Pesa.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 2641

#### Recurso núm. 15 de 1950

Don Federico de la Cruz Pesa, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Cerifico: Que por este Tribunal se ha dictado la siguiente

Sentencia.—Sres.: Don Gonzalo F. Valladares, Presidente; D. Leopoldo Duque Estévez, Magistrado; D. Arturo Fraile Reñones, Idem suplente; D. Cipriano Gutiérrez Velasco; Vocal y D. Gabriel Serrano Corral, Idem.—En la ciudad de León, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y tres; visto ante este Tribunal el recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción número quince de mil novecientos cincuenta, promovido por D. Lucio Andrés Lorenzana y quince más contra el acuerdo del Ayuntamiento de León denegándole tácitamente su solicitud de que les fuera asignado el sueldo anual mínimo de seis mil pesetas y otros beneficios como empleados administrativos; habiendo sido partes mencionados D. Lucio Andrés Lorenzana y quince más representados por el Procurador señor Menéndez como recurrentes o actores, el Excmo. Ayuntamiento de León como demandado, representado por el Letrado Sr. Tejerina y el Sr. Fiscal de esta Jurisdicción.

Fallamos: Que desestimando las excepciones alegadas por el representante del Ayuntamiento de León, debemos declarar y declaramos que los Recaudadores del Arbitrio Municipal, interesados en este recurso, a excepción del finado D. Lucio Andrés Lorenzana, deben ser reconocidos por la Corporación Municipal citada con la categoría de Funcionarios Auxiliares Administrativos, y por tanto se les debe satisfacer el sueldo de seis mil quinientas pesetas anuales que para esta clase de funcionarios estableció el Decreto de cinco de Diciembre de mil novecien-

tos cuarenta y siete y estatuyó a su vez el vigente Reglamento de Administración Local aprobado por Decreto del Ministerio de la Gobernación con fecha 30 de Mayo de 1952, y declarando gratuito este recurso. Una vez firme esta resolución, publíquese en la forma acostumbrada y remítase el expediente administrativo a la oficina de procedencia con testimonio de la presente para que el fallo sea llevado a su puro y debido efecto.—Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—G. F. Valladares.—L. Duque Estévez.—A. Fraile.—C. Gutiérrez Velasco.—G. Serrano.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se libra y firma la presente en León, a ventitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—F. de la Cruz Pesa.—V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 2641

#### Juzgado de Paz de Santas Martas

Don Gémino Castro Pastrana, Secretario del Juzgado de Paz de Santas Martas, provincia de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de Paz contra el propietario del vehículo SS7186 por el hecho de rotura de las plumas basculantes del paso a nivel de la Estación de Santas Martas, se ha dictado providencia declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista al citado condenado de la tasación de costas que se insertará después, por término de tres días, y que se requiera a dicho condenado para que en el plazo de ocho días de ser firme esta tasación, se persone voluntariamente ante este Juzgado a hacer efectivas las cantidades que figuran en la citada tasación, apercibiéndole que de no hacerlo, se procederá con arreglo a la Ley.

#### Tasación de costas:

Derechos del Estado en la sustanciación del juicio y ejecución, según aranceles vigentes.	26,15 ptas.
Por multa.....	250,00 id.
Por indemnización de daños.....	250,00 id.
Por reintegros y papel..	6,00 id.

Total s. e. u. o..... 532,15 ptas.

Importa en total la cantidad de quinientas treinta y dos pesetas con quince céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho condenado, cumpliendo lo acordado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por encontrarse dicho condenado en ignorado paradero, visado por el señor Juez de Paz,

en Santas Martas, a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Gémino Castro.—V. B.: El Juez de Paz (ilegible). 2636

#### Requisitoria

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción Accidental de esta ciudad y partido, por medio de la presente se le cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Salcedo Asensio, vecino de Madrid, que tuvo últimamente su domicilio en la calle Vizconde Matamala número 37 ó 57, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, pues así lo he acordado en diligencias dimanantes del sumario n.º 155-1951, sobre estafa, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado en rebeldía. Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura y en caso de ser habido lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dado en Ponferrada a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Paciano Barrios.—El Secretario, Fidel Gómez. 2653

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### Comunidad de Regantes del pueblo de Vidanes (León)

Don Hilario Recio García, Presidente de la Junta vecinal del pueblo de Vidanes, por el presente hago saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y de Orden de fecha 10 de Diciembre de 1941 y atendiendo los deseos de la mayoría de los interesados, convoco a Junta General de Regantes, a todos los propietarios de fincas enclavadas en término de este pueblo, usuarios de las aguas públicas que derivan del Río Esla que tiene su toma en el paraje conocido con los nombres «La Barca y El Vallado», término de Vidanes y a cuantas personas pudiera interesar, cuya Junta tendrá lugar el día seis de Septiembre próximo a las doce horas de su mañana, en la Casa Concejo del citado pueblo, siendo objeto de la misma, la constitución de la Comunidad, acordar las bases por las que ha de regirse, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, el nombrar una comisión que se encargue de redactar los proyectos de las Ordenanzas y de los Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos por los que ha de regirse la misma.

Dado en Vidanes a veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Hilario Recio 2664

Núm. 871.—61,05 ptas.